



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° 5803

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con ocasión de la realización de diversos operativos de seguimiento y control ambiental, desarrollados por la Secretaría Distrital de Ambiente; la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, concluyó la presunta comisión de infracciones ambientales, por parte de la Sociedad CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A Así:

- 1.) Concepto Técnico No. 18553 del 04 de Noviembre de 2009:** Da cuenta de la ubicación de una Valla Tubular, en la Calle 78B No. 114 – 41 de esta Ciudad, los cuales anuncian la promoción y venta del proyecto inmobiliario denominado: "Apartamentos La Rotona", infringiendo presuntamente lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 959 de 2000 y 5 de la Resolución 931 de 2008.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



BOG POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5803

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, la Sociedad CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A, identificada con Nit. 800.165.559, con domicilio en la Calle 78B No. 114 - 41 de esta Ciudad, al parecer vulneró normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra de la Sociedad CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A

Que en mérito de lo expuesto,



BOG POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5803

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A, identificada con Nit. 800.165.559, con domicilio en la Calle 78B No. 114 - 41 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas, las siguientes:

1. Concepto Técnico No. 18553 del 04 de Noviembre de 2009, con Registro Fotográfico.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A, en la Calle 78B No. 114 - 41 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

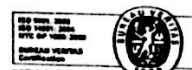
Dada en Bogotá, D.C. a los 23 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCÍA
Expediente: SDA-08-2010-1302



BOG POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Rad.No. 2011EE160577 Folios: 1 Anexo Origen: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Destino: CONSTRUCTORA GRAN GRANADA

Señor(a): REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. Dirección: Calle 78 B N° 114 - 41 Teléfono: 4406304 Ciudad: Bogotá Depto: Cundinamarca



Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:30 P.M. a la ventanilla de atención al usuario -Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C.A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la Auto: 5803 Fecha: 11/23/2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del C. C. A., lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o Cédula de Ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

GERMÁN DARIO ALVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Sánchez





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-2010-1302 Se ha proferido la "AUTO No. 5803 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 de Noviembre de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Kathome Lee
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el 31 ENE 2012 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Kathome Lee
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 4.0

